

6 SUPERVISIÓN DEL SISTEMA

6 Supervisión del sistema

A lo largo del ejercicio 2008, el equipo de inspección del Banco de España centró su labor de supervisión del mercado de deuda pública en dos entidades. En uno de los casos se trataba de una entidad gestora con capacidad plena, mientras que, en el otro, la entidad era tan solo titular de cuenta, que registraba sus operaciones con terceros a través de una entidad gestora. A cierre de ejercicio, los saldos por cuenta de terceros de las dos entidades inspeccionadas representaban el 0,68% del saldo total de deuda en manos de terceros registrado en Iberclear.

En ambas entidades supervisadas se detectaron ciertas carencias en el área de control interno y deficiencias en los medios técnicos y humanos exigidos para llevar a cabo la operativa con terceros. En la entidad gestora se comprobó la existencia de un gran índice de manualidad, es decir, un escaso nivel de informatización de los procesos, así como la falta de un manual de descripción de procedimientos. Por su parte, en la entidad titular de cuenta se observaron deficiencias de conexión entre las distintas aplicaciones operativas y contables, con lo que con cierta frecuencia se encontraron descuadres entre distintas fuentes de información.

En referencia a los aspectos contables, se observaron algunas deficiencias, aunque, en general, poco significativas. En una de las entidades supervisadas, lo más destacado fue la constatación de errores en la valoración de los títulos de clientes, los cuales no estaban contabilizados a valor de mercado. En la misma entidad, se observó la contabilización en cuentas de orden de operaciones simultáneas realizadas con otros titulares de Iberclear, cuando en dichas cuentas de orden solo pueden aparecer operaciones con terceros. En la otra entidad no se detectaron deficiencias contables sustanciales.

Sin embargo, en el área de aspectos registrales y de comunicación a Iberclear sí que se constataron incidencias significativas. En ambas entidades, la declaración del código de actividad del tercero contenía errores frecuentes. En la entidad tan solo titular de cuenta, que registraba sus operaciones con terceros a través de una entidad gestora, se observaron errores en la comunicación del código de entidad intermediadora. En la misma entidad existían errores en la comunicación de traspasos de clientes entre la entidad titular supervisada y su gestora, así como duplicidad de operaciones en el libro registro de terceros, a pesar de que la comunicación a Iberclear figuraba correctamente por saldos totales de terceros.

En lo relacionado con la política de transparencia y protección al inversor, la inspección concluyó que, en general, se realizaban unas buenas prácticas comerciales, salvo en lo referente a la emisión del documento contractual, ya que las entidades supervisadas no emitían dicho documento en la mayor parte de las operaciones a vencimiento y en ninguna de las operaciones *repo*.

Por último, se cotejó con los propios terceros la titularidad de los saldos a través del proceso de circularización. Las respuestas recibidas representaron el 31% del total de las requeridas, porcentaje que se considera satisfactorio, y todas ellas fueron conformes.

Por otra parte, durante 2008 el Servicio de Reclamaciones del Banco de España recibió cinco reclamaciones relacionadas con deuda pública. De ellas, una se dirigía al Banco de España en su papel de entidad gestora, y las cuatro restantes hacían referencia a otras entidades gestoras.

En la reclamación dirigida al Banco de España como gestora se solicitaba información acerca de las letras del Tesoro adquiridas por el titular. La resolución fue realizada directamente por el Departamento de Sistemas de Pago, que completó la consulta indicando que el titular podría ordenar la venta de las letras en el mercado secundario a través de la entidad gestora elegida o esperar a la fecha de vencimiento en la que se realizarían las correspondientes transferencias a su cuenta domiciliataria. Por otro lado, puntualizó que las tarifas de comisiones aplicadas serían las vigentes en el momento elegido.

En lo que se refiere a las reclamaciones respecto a entidades de crédito, la primera se resolvió a favor del solicitante, heredero de unas letras del Tesoro, que reclamaba los rendimientos generados entre dos fechas para el pago del impuesto de sucesiones. La segunda reclamación, que también giraba en torno a una herencia, concluyó que la entidad reclamada se apartó de las buenas prácticas bancarias al no emplear la diligencia profesional que le era exigible en la defensa de los intereses de todos los coherederos. La tercera reclamación se archivó al no aportar los interesados la documentación acreditativa de su derecho hereditario. La última reclamación, aún pendiente de emisión del correspondiente informe, versa sobre la retención fiscal practicada por la ganancia patrimonial derivada de un contrato de compraventa con pacto de recompra en el que el reclamante figura como titular conjuntamente con sus padres.